

## INFORMACION FISCAL

### DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS (Artículos 31 al 35 del Reglamento General de aplicación de tributos) Modelo 347

Les recordamos la obligación de presentar, **durante el mes de FEBRERO** del presente año, la declaración relativa a las operaciones realizadas con terceras personas (clientes, proveedores, etc.), que en su conjunto, con cada una de ellas, hayan superado la cifra de **3005'06 euros, iva incluido**, durante el año 2015. Hay que incluir tanto las operaciones típicas y habituales (Compras, Ventas, Servicios) como las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las **subvenciones** no reintegrables recibidas.

Las comunidades de propietarios y las entidades privadas de carácter social, están obligados a presentar esta declaración.

Las operaciones se entenderán producidas en el periodo en que se deba realizar la anotación registral de la factura y se declaran netas de devoluciones y descuentos.

<b>Aspectos relevantes a tener en cuenta</b>
----------------------------------------------

La información de estas operaciones se suministra desglosada **trimestralmente**. Esto puede tener mucha importancia para aquellos que hayan **diferido** el pago del I.V.A. de un trimestre a otro posterior, ya que puede detectarse por la Administración y dar lugar a sanciones.

Los **anticipos de clientes, a proveedores y otros acreedores**, deben incluirse en la declaración. Al ultimarse en otro ejercicio posterior la operación, se declarara en ese ejercicio la diferencia, siempre que supere la cifra de 3.005,06 euros.

Los que estén en el **régimen simplificado del I.V.A.** tienen que incluir las adquisiciones de bienes y servicios que sean objeto de anotación en el registro de facturas recibidas.

Hay que declarar también los **importes percibidos en metálico superiores a 6.000 euros** de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.

Se declararan de **forma separada** las siguientes operaciones:

- Las cantidades percibidas por la **transmisión de inmuebles sujetas** al Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Las operaciones en las que seamos **destinatarios** de operaciones **con inversión del sujeto pasivo** del Art. 84 Uno 2º Ley I.V.A. (entregas de inmuebles, ejecuciones de obras, entregas de oro, desechos...)

- Las que hayan resultado exentas de I.V.A. por referirse a bienes vinculados al régimen de depósito aduanero distinto de los aduaneros (**Impuestos especiales** y otros)

- Las operaciones acogidas al **régimen especial de criterio de caja**.

- Las prestaciones de servicios de las **agencias de viaje** que intervengan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena.

**No están obligados a declarar las personas y operaciones relacionadas a continuación.**

- Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas (Soc. Civiles, Com. de Bienes) por las actividades acogidas al **régimen de estimación objetiva** en el Impuesto sobre la Renta (**módulos**), *salvo por las operaciones excluidas de la aplicación de este régimen, así como por aquellas otras por las que emitan facturas.*

- **Las empresas que hayan optado por el sistema de devolución mensual en el I.V.A. (modelo 340).**

- Las importaciones y exportaciones de mercancías.

- Las operaciones realizadas con Canarias, Ceuta y Melilla.

- Las entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes (se declaran en el modelo 349).

- Las operaciones que hayan sido objeto de retención ( se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones).

- Las operaciones en que no se debió expedir y entregar factura o documento sustitutivo, así como aquellas en que no debieron consignar los datos del destinatario.

- Las operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial.

- Los **arrendadores de locales de negocio** (estas operaciones las declara el arrendatario en el Modelo 180).

- Los arrendamientos de bienes exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido realizados por personas físicas o entidades sin personalidad jurídica al margen de cualquier otra actividad empresarial o profesional.

- Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo.

**Para cumplimentar esta declaración son necesarios los datos siguientes, relativos a la persona o entidad con quienes se hayan realizado estas operaciones:**

- Nombre y apellidos o razón social.
- Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).
- Domicilio, con el código postal.
- Importe total de las contraprestaciones, añadiendo las cuotas o recargos repercutidos o soportados por el IVA.

**Es muy importante que contrasten los datos reflejados en la declaración con las personas o entidades relacionadas, pues es segura la comprobación inspectora cuando se producen divergencias en lo declarado por unos y otros.**

La falta de presentación de esta declaración, así como la inexactitud u omisión de datos constituye infracción tributaria, que será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en función del número de datos omitidos, falseados o incompletos que debieran figurar en las declaraciones, con un importe de **20 euros por cada dato omitido**, falseado o incompleto, con un mínimo de **300 euros**.

**POR FAVOR FACILÍTENOS LOS DATOS LO ANTES POSIBLE, PUES LAS PREMURAS DE LOS ULTIMOS DIAS PUEDEN TRAER CONSIGO ERRORES EN SU PERJUICIO.**

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.

Alcantarilla, a 3 de febrero de 2016.

